

CONTRATACIONES BAJO EL REGIMEN DEL ARTICULO 9º DEL ANEXO DE LA LEY Nº 25.164. EQUIPARACION CON EL ADICIONAL POR GRADO. DIFERENCIAS. RECONOCIMIENTO: PROCEDIMIENTO.

Se encuentra prevista la posibilidad que tal reconocimiento sea efectuado mediante el procedimiento instituido por el inciso d) del artículo 1º Decreto Nº 101/85, por cuanto establece que: "Delégase en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a: ...d) Reclamos de actualización de importes nominales abonados en mora a agentes de la administración en los casos contemplados por el artículo 6, párrafo 1, de la Ley Nº 22.328 y reconocimientos de legítimo abono de sumas adeudadas al personal en conceptos de haberes devengados, diferencias de haberes por el desempeño de cargos superiores, compensaciones, adicionales, indemnizaciones, etc., originados en el incumplimiento de normas reglamentarias de procedimiento".

BUENOS AIRES, 4 de julio de 2008

SEÑOR SECRETARIO:

I. Reingresan en consulta las presentes actuaciones por las que tramita un reclamo interpuesto por la agente ... contratada bajo el régimen instituido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y demás normas complementarias, para cumplir funciones en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en orden a que se adecue su Grado 3 otorgado, por el Grado 5 que entiende corresponderle.

Al respecto, esta Secretaría de la Gestión Pública se expidió en distintas oportunidades sobre el reclamo interpuesto, señalando en su intervención de fs. 30, mediante Dictamen ONEP Nº 1882/07, que si la agente es cuestión se encontró en condiciones de acreditar al 1º de febrero de 2004 los antecedentes requeridos para ser equiparada a un Grado superior a 3, se ha generado un derecho a su favor en este orden que debe ser debidamente atendido.

Luego, esta Oficina Nacional fue consultada en orden al procedimiento a seguir a los efectos de efectuar el reconocimiento del Adicional por Grado reclamado por ..., lo cual motivo una nueva intervención en la que, mediante Dictamen ONEP Nº 694/08 (v. fs. 45), se manifestó que sobre este último extremo debía expedirse el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción de origen, reparando en la posibilidad que ante la persistencia de alguna duda se efectúen nuevas consultas.

A fs. 48/50, luce la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, que expresa que en razón que la suma a devengar a la causante como resultado del reconocimiento de la diferencia por adicional por Grado supera las sumas dispuestas por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 149/07, corresponde efectivizar su pago mediante la pertinente Decisión Administrativa, por resultar competencia del señor Jefe de Gabinete de Ministros, aspecto sobre el cual se requiere la opinión de esta Oficina Nacional de Empleo Público.

II. Ahora bien, sin perjuicio de los extremos sostenidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de origen en cuanto estima que el reconocimiento de la diferencia por el Adicional por Grado corresponde ser reconocido por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros mediante la emisión de la pertinente decisión administrativa en virtud que de haberse otorgado el Grado correspondiente la retribución del agente hubiera superado el monto establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 que luego fue incrementado por su modificatorio Decreto Nº 149/07, se señala, a modo de colaboración, que se encuentra prevista la posibilidad que tal reconocimiento sea efectuado mediante el procedimiento instituido por el inciso d) del artículo 1º Decreto Nº 101/85, por cuanto establece que: "Delegase en los señores **Ministros**, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a: ...d) Reclamos de actualización de

*importes nominales abonados en mora a agentes de la administración en los casos contemplados por el artículo 6, párrafo 1, de la Ley N° 22.328 y **reconocimientos de legítimo abono de sumas adeudadas al personal en conceptos de haberes devengados, diferencias de haberes por el desempeño de cargos superiores, compensaciones, adicionales indemnizaciones, etc., originados en el incumplimiento de normas reglamentarias de procedimiento**” (el destacado nos pertenece).*

De esta forma las sumas adeudadas al personal en concepto de las diferencias de haberes que comprenden el pago de adicionales (en este caso por equiparación), originados en el incumplimiento de normas reglamentarias de procedimiento proceden ser abonadas mediante el instituto del legítimo abono. En esta inteligencia, se estima que, por cuanto en el caso de marras nos encontramos ante la diferencia de haberes por el pago de la equiparación a un adicional que se ha originado como resultado de la aplicación del procedimiento establecido por las disposiciones de la Decisión Administrativa N° 3/04 y su modificatoria Decisión Administrativa N° 1151/06, podría encuadrarse tal reconocimiento en el procedimiento establecido en el inciso d) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 que pone en cabeza de los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación la facultad de proceder a tales efectos.

SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPMRECC 050738/2005 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 1299/08

